



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06134-2008-PHC/TC

SANTA

EDMUNDO SERRANO BECERRA A

FAVOR DE OMAR SERRANO LIÑÁN

058

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edmundo Serrano Becerra a favor de don Omar Serrano Liñán, contra la resolución de la Primera Sala Penal de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 327, su fecha 21 de octubre de 2008, que confirmando la apelada declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que don Edmundo Serrano Becerra interpone demanda de hábeas corpus a favor de su hijo Omar Serrano Liñán contra los vocales de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y contra los vocales de la Segunda Sala Penal de Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicitando que se declare nulas e inaplicables las resoluciones judiciales que expidieron en la causa seguida a su hijo, por contravenir los derechos a la libertad individual, a la presunción de inocencia, al debido proceso y vulnerar el principio de legalidad del favorecido.
2. Que el recurrente aduce que la sentencia dictada en contra del beneficiario y su posterior confirmación por ejecutoria suprema fueron expedidas irregular e ilegalmente toda vez que los emplazados no han acreditado fehacientemente la responsabilidad penal del favorecido, ya que la Sala no dispuso la actuación de la pericia toxicológica; por otra parte el recurrente alega que la Sala tomó en cuenta declaraciones vertidas por la coprocesada Violeta Pozo Castro, la cual no cumplió con identificarse como tal en el proceso; que los emplazados no han considerado las contradicciones del agraviado; y que no se ha demostrado la preexistencia de bien robado.
3. Que la Constitución ha consagrado el proceso de hábeas corpus como la garantía que procede contra el hecho u omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio. Así el propósito fundamental del hábeas corpus contra resoluciones judiciales es velar porque los jueces ordinarios, en el conocimiento de los procesos sometidos a su competencia, garanticen la eficacia de los derechos fundamentales de orden procesal reconocidos al justiciable, más aún si estos inciden en el ejercicio de su libertad individual.



EXP. N.º 06134-2008-PHC/TC
SANTA
EDMUNDO SERRANO BECERRA A
FAVOR DE OMAR SERRANO LIÑÁN

4. Que no obstante, del análisis de los argumentos del reclamante se desprende que lo que en puridad pretende es el reexamen de la sentencia condenatoria y su posterior confirmación por sentencia de vista, alegando la falta de valoración de las pruebas de descargo por el juzgador al momento de dictar las resoluciones cuestionadas, materia jurídica ajena a las atribuciones del Tribunal Constitucional, expresamente delimitadas por la Constitución y la ley.
5. Que resulta pertinente subrayar que el proceso constitucional de hábeas corpus no debe ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, aspectos que son propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza. (Cfr. STC N.º 2849-2004-HC Caso Ramírez Miguel).
6. Que por consiguiente al advertirse que la reclamación del recurrente *no* está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, resulta de aplicación el artículo 5.º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL